**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**
**CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-155**
**SERIE 2012-2013**

**PARA ORDENAR AL COMISIONADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN Y A LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO QUE ÉSTE DIRIGE A ATENDER TODA QUERELLA DE PAREJA REALIZADA AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY NÚM. 54 DE 15 DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY PARA LA INTERVENCIÓN CON LA VIOLENCIA DOMÉSTICA" Y DE LA LEY NÚM. 146 DE 30 DE JULIO DE 2012, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO", CON EL MÁS ALTO GRADO DE RESPETO E IRRESPECTIVO DE LA RAZA, COLOR, GÉNERO, EDAD, CREENCIA RELIGIOSA, NACIMIENTO, ORIGEN O IDENTIFICACIÓN ÉTNICA O NACIONAL, IDEOLOGÍA POLÍTICA, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O ESTATUS MIGRATORIO O MARITAL DE LAS PARTES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la Ley. Específicamente se dispone que las leyes encarnarán estos principios de esencial igualdad humana;

**POR CUANTO:** La Sección 7 del mismo Artículo II dispone que no se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. La Sección 8 consagra el derecho de toda persona a la protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar;

**POR CUANTO:** Es de alto interés público reconocer y garantizar a toda persona en suelo puertorriqueño, el derecho a recibir iguales oportunidades e igual protección de las leyes, independientemente de su raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o

nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital. Esto implica que todas las personas tienen derecho a reclamar su derecho a no ser discriminadas ni marginadas. De igual forma, cada individuo tiene derecho a la seguridad de su persona y a ser protegido por la ley contra la intrusión injustificada de su tranquilidad. Sobre estas bases descansa la existencia de una sociedad ordenada y civilizada;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 19, de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal" impone la responsabilidad al Cuerpo de la Policía Municipal de cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en dicha Ley;

**POR CUANTO:** De igual forma, la referida Ley Núm. 19, obliga a los Policías Municipales a prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica conforme a la Ley Núm. 54 de 19 de agosto de 1989;

**POR CUANTO:** La Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" impone a los alcaldes y alcaldesas la obligación de realizar todos los trámites correspondientes y necesarios para hacer cumplir la ley. De igual forma, le impone la responsabilidad de llevar a los foros correspondientes cualquier violación de ley o reglamento;

**POR CUANTO:** Es derecho de toda persona ser tratada por las autoridades gubernamentales de forma digna, justa y equitativa; lo que requiere un trato sensible por parte de nuestros funcionarios a todos los ciudadanos. Por tal razón, los funcionarios y empleados públicos, en particular los relacionados con la seguridad pública, tienen la obligación y el deber de atender a todas las personas que soliciten presentar alguna querella, con el más alto grado de respeto y sin discrimen alguno. Una víctima es una víctima independientemente de su raza, su género, su estatus migratorio o

marital, su orientación sexual o identidad de género, y todas merecen ser protegidas y protegidos.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan y a los funcionarios del cuerpo que éste dirige a atender toda querella de pareja realizada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 19 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley Para la Intervención con la Violencia Doméstica" y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico" con el más alto grado de respeto e irrespectivo de la raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes.

**SEGUNDO:** Cualquier Orden Ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 2013.

CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA